



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
LCB/RDS/FLLM/SGS/MHN/KMM

RESOLUCIÓN N° :35/2020

**ANT. : SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283**

**MAT. : AUTORIZA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE
HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE
CONSERVACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE
VARIANTE POLPAICO, RUTA G-132, COMUNA
DE TILTIL".**

Santiago, 22/01/2020

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto N° 88, de 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura, a través del cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley, y sus posteriores modificaciones; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo indicado en el D.S. N° 51, de 24 de abril de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 2008, correspondiente al Tercer Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; lo señalado en el D.S N° 13, de 17 de abril de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 2013, correspondiente al Noveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; y,

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Ordinario N° 4394, de fecha 06 de mayo de 2019, recibido bajo registro N° 968 con fecha 08 de mayo de 2019, don Mario Anguita Medel, Director Nacional de Vialidad (S), ingresó a CONAF solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 26 de

noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.

2. Que mediante Ordinario N°336/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se informó al Titular que se da cumplimiento a los requisitos formales para la tramitación de su solicitud, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
3. Que mediante Ordinario N° 442/2019, de fecha 21 de junio de 2019, esta Corporación en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283, determinó necesario citar a don Mario Anguita Medel, Director Nacional de Vialidad (S), a una reunión de consulta sobre el Interés Nacional del Proyecto.
4. Que mediante Carta Oficial N° 234/2019, de fecha 26 de junio de 2019, esta Corporación formuló observaciones respecto al Formulario A, Informe de Imprescindibilidad e Informe de Experto presentados por el solicitante, requiriendo al Titular responder a diversas observaciones, con el propósito de aclarar y probar el cumplimiento a los requisitos del artículo 19, Ley 20.283, dentro de un plazo de 30 días hábiles, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.880.
5. Que mediante Ordinario N° 464/2019, de fecha 28 de junio de 2019, esta Corporación en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283, determinó convocar a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto. A saber: I. Municipalidad de Til Til, Gobernación Provincia de Chacabuco, Servicio Agrícola y Ganadero y Ministerio del Medio Ambiente.
6. Que con fecha 18 de julio de 2019, se realizó en dependencias de CONAF Oficina Central, la reunión de consulta para decidir sobre el Carácter de Interés Nacional del Proyecto, en la que participaron como parte de la Comisión Evaluadora, representantes de las siguientes entidades del Estado, a saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente y Corporación Nacional Forestal. Cabe señalar que no asistió algún representante de la Ilustre I. Municipalidad de Til Til ni de la Gobernación Provincia de Chacabuco.
7. Que mediante Ordinario N° 7948, de fecha 13 de agosto de 2019, ingresado bajo registro N° 1727 con fecha 21 de agosto de 2019, don Jaime Retamal Pinto, Director Nacional de Vialidad, solicitó una ampliación del plazo para presentar las respuestas a los antecedentes complementarios requeridos en Carta Oficial N° 234/2019.
8. Que mediante Ordinario N° 623/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, la Corporación autorizó la ampliación de plazo en 15 días hábiles conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.
9. Que mediante Ordinario N° 9673, de fecha 02 de octubre de 2019, bajo el registro N° 1997 con fecha 02 de octubre de 2019, don Jaime Retamal Pinto, Director Nacional de Vialidad, respondió la Carta Oficial N° 234/2019.
10. Que mediante Carta Oficial N° 417/2019, de fecha 13 de noviembre 2019, esta Corporación formuló nuevamente observaciones respecto a los antecedentes complementarios a través del Ordinario N° 9673, con el propósito de aclarar y probar el cumplimiento a los requisitos del artículo 19, Ley 20.283, dentro de un plazo de 15 días hábiles, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.880.
11. Que mediante Ordinario N° 11662, de fecha 29 de noviembre de 2019, ingresado bajo registro N° 2374 con fecha 04 de diciembre de 2019, don Jaime Retamal Pinto, Director Nacional de Vialidad, solicitó una ampliación del plazo para presentar las respuestas a los antecedentes complementarios requeridos en Carta Oficial N° 417/2019.
12. Que mediante Ordinario N° 835/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Corporación autorizó la ampliación de plazo en 07 días hábiles conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

13. Que mediante Ordinario N° 12111, de fecha 24 de diciembre de 2019, bajo el registro N° 2530 con fecha 24 de diciembre de 2019, don Jaime Retamal Pinto, Director Nacional de Vialidad, respondió la Carta Oficial N° 417/2019.
14. Que el Proyecto, “*Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til*”, en adelante el Proyecto, se localiza en la comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, cuyo objetivo es la generación de una variante que permita ubicar un nuevo puente sobre el estero Polpaico, dando solución con ello al problema operativo que se produce en la zona del Badén, a los cortes cuando se generan crecidas del estero, y además, para permitir el alejamiento de la ruta G-132 de la zona urbana.

Este proyecto contempla dentro de sus obras y/ actividades la construcción del nuevo puente Polpaico, el cual servirá de paso superior ferroviario y vial, la habilitación de una calzada de 7m de ancho, la construcción de bermas de 1,5 m de ancho, la implementación de rasante, el diseño de un sistema de saneamiento longitudinal, la ejecución de obras de señalización y seguridad vial y el traslado de postes eléctricos.

Respecto a las obras temporales (instalación de faenas, empréstitos y botaderos), la Dirección de Vialidad señala que su ubicación depende de la disponibilidad de lugares al momento de realizar la licitación y de las negociaciones propias de la empresa adjudicataria de un determinado contrato y por ello no son consideradas en esta solicitud. De todas maneras, al momento de licitar el proyecto, se compromete a incluir como áreas de restricción todas aquellas superficies que cuentan con bosque nativo de preservación.

15. Que entre sus actividades, el Proyecto considera el descepa de 0,3 ha y la alteración de hábitat de 0,7 ha de Bosque Nativo de Preservación con la presencia de la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y que además contempla el descepa de 1,7 ha y la alteración de hábitat de 4,0 ha de Bosque Nativo de Preservación con la presencia de la especie *Porlieria chilensis* (Guayacán), las cuales se encuentran en categoría de conservación “Vulnerable - VU” según D.S N° 13, de 17 de abril de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 2013, correspondiente al Noveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación y D.S. N° 51, de 24 de abril de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 2008, correspondiente al Tercer Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación respectivamente.

Tabla 1. Individuos y superficie a intervenir y alterar su hábitat.

Especie	N° Ejemplares a intervenir	Superficie a intervenir (ha)	N° Ejemplares a alterar su hábitat	Superficie de hábitat a alterar (ha)
<i>Prosopis chilensis</i>	6	0,3	10	0,7
<i>Porlieria chilensis</i>	42	1,7	70	4,0
Total	48	2,0	80	4,7

16. Que respecto a los antecedentes presentados en Ordinario N° 4394, el titular del proyecto fundó su solicitud de calificación de Interés Nacional en el Criterio N° 2 y 4 del "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas", en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283 (Formulario A, parte G).
17. Que analizados y ponderados todos los antecedentes relativos al proyecto presentado por el interesado, la comisión evaluadora referida en el considerando 6 precedente, se pronunció sobre el interés nacional, en base al Criterio N° 2 y 4, de la siguiente forma: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente y Corporación Nacional Forestal, se pronunciaron a favor.

18. Que habiendo tres votos a favor y dos votos de abstención por ausencia de pronunciamiento, la comisión evaluadora se pronunció a favor de declarar el interés nacional del Proyecto “*Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til*”.
19. Que los antecedentes presentados en Ordinario N° 4394, complementados en Ordinarios N° 9673 a raíz de la Carta Oficial N° 234/2019 de esta Corporación, para efectos de fundamentar la Evaluación del Carácter de Imprescindible de la intervención y alteración de hábitat, informan:

El proyecto surge como una necesidad de mejorar las condiciones existentes en la ruta a su paso por la localidad de Polpaico, sector en el cual existen restricciones al tránsito por la geometría, por el paso bajo la línea ferroviaria, por el badén para cruzar el estero Til Til y por la cercanía de las casas a la carretera y los riesgos asociados al tránsito peatonal, de ciclistas y el flujo local de vehículos. Cabe considerar que cuando hay crecidas del río, la ruta se corta en el sector del estero, el cual escurre por sobre la ruta.

Como una primera opción, la Dirección de Vialidad estudió la posibilidad de mejorar las condiciones actuales de la ruta en el sector. Sin embargo, las diversas limitaciones que hay en esa área no permiten generar mejoras considerables.

Dentro de las 3 alternativas o variantes de relocalización de la ruta analizadas por el Titular, la “Alternativa 3”, la cual corresponde al Proyecto “*Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til*”, es la opción que genera el menor efecto sobre los bosques nativos de preservación, tal como se detalla a continuación:

Tabla 2. Superficie a intervenir y alterar su hábitat por Alternativa

Alternativa	Bosque nativo de preservación	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a alterar (ha)
1	<i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)	0,35	1,83
	<i>Porlieria chilensis</i> (Guayacán)	3,47	14,91
	Total	3,82	16,74
2	<i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)	0,23	1,48
	<i>Porlieria chilensis</i> (Guayacán)	2,16	8,72
	Total	2,39	10,20
3	<i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)	0,30	0,70
	<i>Porlieria chilensis</i> (Guayacán)	1,70	4,00
	Total	2,00	4,70

20. Que respecto a los antecedentes presentados en Ordinario N° 4394 y complementados en Ordinario N° 9673 y N° 12111 a raíz de las Cartas Oficiales N° 234/2019 y N° 417/2019 de esta Corporación, para efectos de fundamentar la Continuidad de las Especies Algarrobo y Guayacán a nivel de cuenca, se señala lo siguiente:

“El área de estudio utilizada para analizar si el proyecto afecta o no la continuidad de la(s) especie(s) en categoría de conservación a nivel de la cuenca, sus densidades y la cantidad de hábitat de dichas especies corresponde a las subsubcuencas Estero Tilttil (subsubcuenca occidental) y Estero Chacabuco entre Estero La Margarita y Estero Tilttil (subsubcuenca oriental), según la DGA (1984), con una superficie de 75.377 ha.

Cabe señalar, que el proyecto se localiza mayoritariamente (3,59 km de trazado, equivalente al 83,7%) en la subsubcuenca del Estero Tilttil (subsubcuenca occidental), y

una porción del trazado (0,756 km, equivalente al 16,3%) se ubica en la subsubcuenca Estero Chacabuco entre Estero La Margarita y Estero Tiltit (subsubcuenca oriental)”

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, la ejecución del proyecto no afecta a la continuidad de las especies *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán) a nivel de cuenca, donde la significancia de la intervención y alteración de hábitat se puede resumir de la siguiente manera:

Tabla 3. Significancia del número y superficie a intervenir y alterar su hábitat a nivel de la cuenca de análisis

Bosque Nativo de preservación	Superficie (Ha)	N° individuos	Superficie a intervenir y alterar hábitat (Ha)	N° individuos a intervenir y alterar hábitat	Porcentaje afectación superficie	Porcentaje afectación individuos
<i>Prosopis chilensis</i>	5.394	206.590	1,0	16	0,02	0,008
<i>Porlieria chilensis</i>	9.769	4.920.645	5,7	112	0,06	0,002
Total	15.163	5.127.236	6,7	128	0,08	0,010

Además, el Experto señala que se aplicarán medidas tendientes a mantener la superficie de bosque nativo de preservación, mediante un enriquecimiento de 6,7 ha en la cuenca (Plano 1.3 Medidas anexo al Informe de Experto), las cuales deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación, con todos sus detalles:

a) Considerando un distanciamiento mínimo de 4 metros, con una distribución irregular al depender de la ubicación de la vegetación existente, la densidad y el número por especie tendrían la siguiente configuración:

Especie	Densidad (individuos/ha)	Número de individuos
<i>Prosopis chilensis</i>	200	1.340
<i>Porlieria chilensis</i>	300	2.010
<i>Acacia caven</i>	200	1.340
<i>Colliguaja odorifera</i>	100	670
<i>Acacia caven</i>	200	1.340
Total	1000	6.700

b) En relación con las plantas adecuadas para terreno, las plantas de Algarrobo deberán tener una altura mínima de 20 cm con Diámetro Altura de Cuello (DAC) superior 0,4 mm y las de Guayacán deberán medir al menos 15 cm con un DAC mínimo de 0,3 cm. Además, deberán tener una relación tallo/DAC mayor a 1/60.

c) Respecto a la preparación de suelo, esta se realizará manual en casillas con colectores de aguas lluvias.

d) Sobre el manejo silvícola post plantación, se realizarán limpiezas, podas de formación, raleos y cortas de liberación.

e) El enriquecimiento será monitoreado durante las cuatro estaciones del año, para los primeros 5 años de establecida el enriquecimiento. A partir del sexto año se considera el monitoreo anual hasta completar 12 años de establecimiento del enriquecimiento. El informe de monitoreo, se emitirá trimestralmente durante 3 años y luego 1 informe anual compilatorio hasta los 12 años y deberá contener información sobre el prendimiento (número de individuos vivos y muertos), control de lagomorfos y ganado mediante revisión del estado de cerco (bueno, malo), nivel de maleza (presencia, ausencia), vigor, crecimiento y cobertura y manejo post plantación.

f) Los Indicadores de Éxito serán:

- Sobrevivencia: se estima que, al menos, sobreviva el 80% de las plantas.
- Herbivoría: se espera que no más del 10% de las plantas sea afectada por algún tipo de herbivoría animal.
- Evaluación de Crecimiento y cobertura: El aumento progresivo del tamaño de los individuos plantados será un indicador de éxito de la medida, así como el aumento de cobertura de copas.
- Vigor: se considera una apreciación cualitativa del vigor de acuerdo a una escala de tres niveles: bueno, regular y malo, donde el nivel regular se caracteriza por la presencia de un follaje descolorido con predominancia de una coloración café amarillento pálido y el nivel malo aplica cuando los ejemplares han perdido prácticamente la totalidad de su masa foliar.

g) Cada vez que los indicadores planteados en el punto anterior no cumplan con la meta propuesta, se tomarán las siguientes Medidas de Contingencia:

- Porcentaje de prendimiento: Se replantarán los individuos necesarios para alcanzar el porcentaje comprometido del 80%, durante los primeros cuatro años de establecidas las plantaciones.
- Control de lagomorfos y ganado: Cada vez que se evalúen evidencias claras de herbivoría, se realizarán charlas al personal técnico y se intensificarán las labores de cercado. Esta medida está en estrecha relación con la medida de contingencia anterior, por lo que no se realizan actividades específicas de replante.
- Evaluación de crecimiento: Cuando se identifique una mantención en las alturas de los individuos plantados, sin pérdida de follaje puede ser reflejo de la naturaleza intrínseca del lento crecimiento de una de las especies en categoría de conservación. Sin embargo, las medidas de contingencia estarán orientadas fundamentalmente a la evaluación del follaje y la existencia de nuevos brotes. En caso de existir estancamiento en el crecimiento, se harán análisis de las labores silviculturales aplicadas con claro énfasis en la oferta de recursos hídricos y nutricionales aplicados en la temporada anterior a la evaluación, aumentando y/o modificando las tasas de riego y la aplicación de enmiendas.

h) Respecto a la colecta de semillas, se generará un informe que precisará: la ubicación en coordenadas UTM de los árboles padres de Algarrobo y Guayacán (*kmz y shp*), registro fotográfico georreferenciado de la colecta de semillas, registro del track de la colecta de semillas (*kmz y shp*), y registro de que las semillas colectadas fueron efectivamente las viverizadas. Dicho informe estará disponible para futuras fiscalizaciones al Plan de Manejo de Preservación correspondiente.

i) Respecto al cuidado y permanencia del sitio enriquecido será de forma indefinida.

j) Para el resultado exitoso de enriquecimiento, se incorporarán obras puntuales de conservación de suelo (obra lineal discontinua, trinchera o terraza discontinua y hoyadura puntual).

k) En relación con las "Otras medidas" de carácter voluntario y la Reforestación legal, estas serán incorporadas al momento de presentar el Plan de Manejo de Preservación, tal como se señaló en Carta Oficial N° 234/2019.

RESUELVO

1. Autorízase la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "*Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til*", certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Expertos, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.
2. Instrúyase que para llevar adelante la intervención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de

Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de esta Resolución Fundada.

3. Verifíquese que en el referido Plan de Manejo de Preservación, se deberán incorporar, entre otras, el tipo de medida, fundamento y dimensión para asegurar la continuidad de las especies *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán), referidas en el Informe de Expertos, así como el respectivo programa de reforestación y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos a plantar, junto con realizar el seguimiento de la plantación, hasta verificar la efectividad de su establecimiento y el cumplimiento de las medidas de continuidad de las especie propuesta, extendiendo los plazos para su logro, si así fuere necesario.
4. Instrúyase que las medidas de compensación y protección establecidas en el Plan de manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso uno, de la Ley N° 20.283.
5. Téngase presente que las obras temporales señaladas el Considerando 14 precedente no son parte de esta autorización y por lo tanto, en caso de intervenir o alterar hábitat de bosque nativo de preservación, el proyecto estaría en incumplimiento con lo señalando en el artículo 19 de la Ley N° 20.283 y por tanto, afecto a las sanciones que correspondan según la ley forestal vigente.
6. Comuníquese que la presente Resolución, así como todos los antecedentes en que se funda, incluidos los informes de experto e imprescindibilidad, tienen el carácter de públicos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el Artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
7. Remítase copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Acta Comisión Evaluadora Carácter Interés Nacional

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
968/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	08/05/2019
336/2019 Oficio	14/05/2019
442/2019 Oficio	21/06/2019
234/2019 Carta Oficial	24/06/2019
464/2019 Oficio	28/06/2019

1727/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	21/08/2019
623/2019 Oficio	03/09/2019
1997/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	02/10/2019
417/2019 Carta Oficial	12/11/2019
2374/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	04/12/2019
835/2019 Oficio	12/12/2019
2530/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	24/12/2019

Distribución:

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Luisa Fernández Gómez-Secretaria E.A. Departamento de Evaluación Ambiental
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Macarena Lara Solis-Jefa (S) Sección Evaluación Ambiental Or.RM
Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe (S) Fiscalía
Sergio Gonzalez Saldaña-Abogado Fiscalía
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalía
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Jaime Retamal Pinto-Director Nacional de Vialidad Ministerio de Obras Públicas